



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2018-CMPM

San Miguel, 05 de junio de 2018.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de junio de 2018, sobre la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula y Controla la Propaganda Electoral, la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0078-2018-JNE, de fecha 07/02/2018, el oficio N° 00005-2018-SPAB/JNE, en el que se solicita la emisión de la Ordenanza que regula la difusión de la propaganda electoral del distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece en su artículo 73° las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; asimismo, de conformidad con el numeral 3.6.3 del inciso 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972, una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; y, según el artículo 40° del mismo dispositivo legal, las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Título VIII de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 28581, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; y según el artículo 185° corresponde a las municipalidades facilitar la disposición de paneles de propaganda electoral, convenientemente ubicados, con iguales espacios para toda las opciones participantes, y según el inciso d) del artículo 186° del mismo dispositivo legal, determinan que las autoridades municipales, son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política, en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, listas independientes, alianzas, frentes, etc;

Que, el artículo 193° de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone el retiro de la propaganda dentro de los sesenta (60) días posteriores al acto electoral, bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento;

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

Que, con fecha 07/02/2018, se ha publicado la Resolución N° 0078-2018-JNE del Jurado Nacional de Elecciones que aprueba el Reglamento Sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, en el que regula conjuntamente dichas materias en un solo texto normativo, en su artículo 8° dispone que, los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que, a fin de garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda electoral, resulta necesario se den los lineamientos de orden para la ubicación de la propaganda electoral, a fin que esta se realice dentro de los alcances de la Ley, preservando el ornato del distrito, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos;

Que, mediante Informe N° 034-2018-MPSM/GAJ, de fecha 01/06/2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que regula y controla la Propaganda Electoral en el distrito de San Miguel; ya que se encuentra acorde a la normatividad vigente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de comisiones y de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA
LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL
DISTRITO DE SAN MIGUEL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en concordancia con la normativa nacional vigente en materia de propaganda electoral, así como de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, son de observancia y aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza, tiene por finalidad regular y controlar la propaganda electoral, buscando preservar el ornato y estética del distrito de San Miguel, la conservación del patrimonio monumental y de los bienes públicos y privados, durante periodos electorales, en el distrito de San Miguel, dotando igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, candidatos participantes y la ciudadanía en general, con sujeción a los términos señalados por las Leyes y dispositivos legales vigentes sobre la materia, en especial la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 y sus modificatorias (Capítulo I

Compromiso de todas



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

del Título VIII de la Propaganda Electoral), así como de la Resolución N° 0078-2018-JNE que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES. - para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a. **Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE.
- b. **Casilla electrónica del JNE:** Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral y los JEE, contando con garantías de seguridad que garantizan el debido funcionamiento de las casillas electrónicas.
- c. **Denuncia:** Escrito presentado por uno o más ciudadanos o una organización política ante el JEE que ponga en conocimiento la probable configuración de un supuesto de infracción contemplado en el presente reglamento.
- d. **Determinación de la infracción:** Es la etapa del procedimiento sancionador que tiene por objeto que el JEE competente verifique el acaecimiento de una circunstancia contemplada como un supuesto de infracción. En caso de que se determine la infracción, se ordena al infractor que adopte las medidas correctivas pertinentes, bajo apercibimiento de imponer una sanción.
- e. **Determinación de la sanción:** Es la etapa del procedimiento sancionador que tiene por objeto imponer la sanción como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado por el JEE competente en la etapa de determinación de la infracción. Se rige por los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- f. **Dirección Central de Gestión Institucional:** Órgano de la alta dirección del JNE que depende de su Presidencia y que está encargado de planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervisar las actividades de gestión electoral, educativa, administrativa, normativa, planificadora y tecnológica del JNE.
- g. **Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales** Órgano de línea del JNE que realiza las actividades de fiscalización y que elabora los informes para el trámite correspondiente ante los JEE.
- h. **Informe de fiscalización:** Documento elaborado por los fiscalizadores de la DNFPE, a efectos de reportar el posible incumplimiento de las normas sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad, así como del mandato del JEE o del JNE, de ser el caso. Este informe debe contener la descripción de los hechos que lo motivan.
- i. **Jurado Electoral Especial:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, LOE y demás normas pertinentes.
- j. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la LOJNE.
- k. **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet.
- l. **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral.



Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

- m. **Organización política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP. El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- n. **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- o. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- p. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
- q. **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- r. **Publicidad estatal:** preexistente Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.

ARTÍCULO 4º.- Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes, preservando el ornato y las buenas costumbres, sin dañar en forma alguna el mobiliario urbano de la ciudad, bienes públicos, ni los bienes de entidades públicas o personas privadas.

ARTÍCULO 5º.- La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere del consentimiento por escrito del propietario, el cual deberá ser registrado ante la autoridad policial del distrito.

La utilización de predios de dominio público para la difusión de propaganda electoral requiere de la autorización por escrito del órgano representativo de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a los demás.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS URBANOS

ARTÍCULO 6º.- PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS URBANOS. - La Municipalidad define los límites de difusión de la propaganda electoral en espacios urbanos del Distrito de San Miguel, en tanto, sus medios de difusión se constituyen en agentes impactantes que afectan el medio ambiente y el ornato del Distrito.

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

ARTÍCULO 7º.- FORMAS DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD ELECTORAL. - La propaganda electoral es todo aquel conjunto de escritos, imágenes (fotografía, video, dibujos u otra similar) y grabaciones, que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas.
- Anuncios luminosos.
- Altoparlantes.
- Boletines, folletos, afiches, pósters, volantes o panfletos.
- Camisetas u otra indumentaria.
- Televisión de señal abierta o cerrada.
- Diarios y revistas.
- Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- Radiodifusión.
- Internet.
- Otros conexos.



ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE DIFUSIÓN. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada con Ley N° 27369, las organizaciones políticas, promotores y autoridades sometidas a consulta popular electoral, no necesitan permiso o autorización municipal, ni pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral, la misma que está permitida en los siguientes casos:

- Exhibición de letreros, carteles, o anuncios luminosos en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- Instalar, en dichos locales, altoparlantes, que puedan funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que esos puedan funcionar.
- Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos que puedan funcionar entre las 08.00 y las 20.00 horas. Corresponde a la autoridad municipal respectiva regular la máxima intensidad con que estos puedan funcionar.
- Efectuar la propaganda electoral mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todas las organizaciones políticas.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- Fijar, pegar o dibujar carteles o avisos en predios de dominio público, previa autorización del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho predio. En este caso, la autorización concedida a una organización política o candidato se entienda como concedida automáticamente a las demás.



ARTÍCULO 9º.- RESTRICCIONES EN LA DIFUSIÓN. - Las restricciones y prohibiciones en la difusión o exhibición de propaganda electoral son las siguientes:

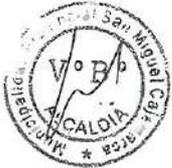
- El uso de propaganda electoral en los bienes de dominio público del Distrito.
- El uso de propaganda electoral en los bienes de servicio público, salvo que cuente con la autorización previa del órgano representativo de la entidad propietaria de dicho bien.

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

- c) El uso de bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como patrimonio cultural.
- d) Propaganda sonora a través de altoparlantes u otros mecanismos, desde el espacio aéreo o en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros lineales de centros educativos, entidades religiosas, turísticas, arqueológicas y la sede del Palacio Municipal.
- e) Propaganda sonora a través de altoparlantes no comprendida entre 08:00 y 20:00 horas y/o excediendo la intensidad permitida.
- f) Colocación o pegado de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en espacios públicos (muros, calzadas, pistas, sardineles, monumentos) y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) El empleo de pintura en espacios de dominio público y privado (calzadas, puentes, muros, etc.).
- h) La colocación de carteles en la vía pública en sitios no autorizados por la autoridad municipal.
- i) La utilización de predios privados para la difusión de propaganda electoral, sin el respectivo consentimiento por escrito del propietario.
- j) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral, sin la respectiva autorización.
- k) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, postes de señalización, así como toda otra estructura de soporte de servicios públicos en general.
- l) Cualquier modalidad de propaganda electoral que obstaculice señales de tránsito o que obstaculice el libre tránsito de vehículos.
- m) La utilización de banderolas pasacalle sustentadas en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.
- n) Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral colocada por un candidato u organización política; asimismo, se encuentra prohibida, la colocación de propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
- o) El uso de cualquier forma de propaganda electoral desde dos días anteriores al de la elección hasta un día después de ésta.
- p) Otras dispuestas por la normativa legal vigente sobre la materia.



**CAPÍTULO III
DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA
ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 10º.- DIFUSIÓN EN LA VÍA PÚBLICA. - Mediante Decreto de Alcaldía se emitirán las normas técnicas y determinarán las ubicaciones de la propaganda electoral en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

ARTÍCULO 11º.- SOLICITUD PARA LA DIFUSIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS. - Para la colocación de paneles o carteles en vía pública, se deberá cursar una carta, suscrita por el personero o representante legal de la Organización Política, dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en la cual se indique la

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

ubicación pretendida para el panel y/o cartel, declarando que cumplen con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL DE LA PROPAGANDA
ELECTORAL**

ARTÍCULO 12º.- CONTROL DE LA DIFUSIÓN. - La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia, Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercialización y Licencias, Serenazgo y Policía Municipal, deberá fiscalizar y controlar la difusión de la propaganda electoral que no atente contra la conservación y seguridad de los bienes privados y los de dominio público, imponiendo las sanciones administrativas que se establezca mediante esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- FISCALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN. - La Gerencia Municipal, la Sub Gerencia, Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Sub Gerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Servicios Públicos a través de la Unidad de Comercialización y Licencias, Serenazgo y Policía Municipal, realizará durante el proceso electoral, la fiscalización permanente de los medios de difusión dentro del ámbito de sus competencias.

**CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 14º.- RESPONSABILIDADES

Las Organizaciones políticas que instalen publicidad electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, serán responsables de la misma ante la Municipalidad y quienes asumirán las responsabilidades por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación de la propaganda electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 15º.- SANCIONES

Las Organizaciones Políticas podrán exhibir sus letreros, carteles o anuncios luminosos en la fachada de su local partidario, siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales de la presente Ordenanza.

Artículo 16º.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Contenidas en la presente Ordenanza se incorporarán y/o modificarán en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

Las infracciones señaladas en la presente Ordenanza son consideradas graves y en consecuencia se procederá a aplicar las sanciones de manera directa sin necesidad de procedimiento previo o notificación preventiva.

Artículo 17º.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

No exime a la Administración Municipal la de adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

Compromiso de todos



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - Incorpórese y/o Modifíquese en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de San Miguel, aprobada mediante Ordenanza N°004-2016-CMPSM.

Segundo. - Adicionalmente a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Corporación Municipal se sujeta a las disposiciones sobre neutralidad y publicidad estatal establecidas mediante Resolución N° 0304-2015-JNE.

Tercero. - Para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza, se aplicará las normas legales vigentes sobre la materia.

Cuarto. - LINEAMIENTOS TÉCNICOS. - Para efecto de la colocación de paneles o carteles en vía pública, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de peatones.
- Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal y garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano; asimismo, no deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.
- Las distancias entre cada panel y/o cartel, colocadas en las vías habilitadas deberán guardar una distancia mínima de 30 m. lineales.
- Con el fin de no obstaculizar la visibilidad de monumentos históricos, artísticos o arqueológicos, esculturales y fuentes monumentales, no podrán instalarse paneles y/o carteles que por sus dimensiones limiten la percepción de los mismos.

Quinto. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para el eficaz cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexto. - Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Sétimo. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel: www.muni-sanmiguel.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
JNE
Gerencia
SGIE
GAJ
UGEL
PJ
Fiscalía
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CALAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos